

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de reconocer redención de pena a favor del sentenciado WILSON MARTINEZ BERRIO, quien se halla privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana seguridad de Girón.

CONSIDERACIONES.

WILSON MARTINEZ BERRIO descuenta pena acumulada de 238 meses de prisión y multa de 1000 smlmv impuesta en sentencias de condena proferidas por: i) el Juzgado Primero penal del Circuito de Quibdó el 18 de abril de 2016, como responsable de un concurso de hechos punibles de homicidio agravado y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y ii) el Juzgado Penal del Circuito Especializado Transitorio de Quibdó, el 30 de octubre de 2017, como responsable del delito de Concierto para delinquir agravado.

En la presente oportunidad se allega documentación en la que las autoridades administrativas del establecimiento penitenciario acredita que el penado ha ejecutado labores así:

N° CERTIFICADO	PERIODO		TRABAJO		ESTUDIO		CDTA
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCION	HORAS	REDENCION	
16396581	SEP/2015	AGO/2016			1351	112.58	√
16818249	OCT/2017	DIC/2017			210	17.5	√
16993971	ABR/2018	JUN/2018			42	3.5	√
17160531	JUL/2018	DIC/2018			240	20	√
17979056	ENE/2019	FEB/2019			132	11	√
17536290	ABR/2019	JUN/2019			252	21	√
17609835	JUL/2019	SEP/2019			348	29	√

17687509	OCT/2019	DIC/2019			372	31	√
17796686	ENE/2020	MAR/2020			372	31	√
17873985	ABR/2020	JUN/2020			348	29	√
17976152	JUL/2020	SEP/2020			378	31.5	
TOTAL					4045	337,08	

En consecuencia, las horas certificadas dan derecho a que se reconozca al sentenciado un total de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE (337) DIAS de redención de pena, como que para tal efecto se encuentran reunidos los presupuestos normativos contenidos en los artículos 81, 96, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993¹.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al interno WILSON MARTINEZ BERRIO, con CC 12.001.125 redención de pena por TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE (337) DIAS, por lo expuesto.

SEGUNDO: Para la notificación de esta decisión al sentenciado, por la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos se

¹ ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.

El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.

PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

ARTÍCULO 96. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ESTUDIO. El estudio será certificado en los mismos términos del artículo 81 del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados.

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. <Artículo modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.

comisionará al Director del centro penitenciario y carcelario de Alta y Mediana seguridad de Girón vía correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del acuerdo PCSJA20-11657 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA HERMINIA CALA MORENO
Juez

LMD